

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS**  
**HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.3155/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>1630-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, en representación de dicho Poder, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro.

Al respecto, es dable mencionar que, por proveído de veinte de junio del año en curso, dictado en el presente asunto, se concedió al referido Poder una prórroga de plazo con la finalidad de que desahogara el requerimiento formulado por proveído de veintisiete de abril del presente año, consistente en precisar si lo procedente es autorizar o modificar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, o bien, si la decisión se definiría en el sentido de no atender la propuesta presentada por la referida Comisión, misma que debería encontrarse debidamente motivada.

Bajo ese tenor, la promovente informa que con fundamento en el artículo 61, fracción II,<sup>1</sup> de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, es el órgano encargado de emitir el dictamen relacionado con el referido anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

En ese sentido, la autoridad oficiante remite el diverso AAG/CHPyCP/1er.AÑO/285/07/22, de ocho de julio del año en curso, por el cual el Presidente de la referida Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, convocó a sus integrantes a una reunión ordinaria en la que se llevaría a cabo el análisis, discusión y en su caso, aprobación del DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, VIGENTE A LA FECHA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021.

En atención a lo anterior, mediante oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/0287/07/22, de once de julio de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la referida comisión legislativa informó lo siguiente:

<sup>1</sup> Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 61.** Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: (...)

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

“Como parte de las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2021, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para Reunión Ordinaria de Trabajo a celebrarse el día 11 de julio de 2022 a las 09:45 horas, en los términos que se indican en la Convocatoria que en copia certificada se adjunta al presente.

En la citada Reunión Ordinaria de Trabajo, como parte del orden de día se incluyó el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se Adicionan diversas Disposiciones al Decreto número mil ciento cinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, vigente a la fecha, en cumplimiento a la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2021.

No obstante lo anterior, y en virtud del reciente contagio de COVID-19 de diversos Diputados y Diputadas de esta Comisión, entre los que se encuentra el propio Diputado Presidente, la citada Reunión Ordinaria de Trabajo de esta Comisión Legislativa, fue cancelada, tal como se hizo constar mediante oficio AAG/CHPyCP/1er. AÑO/285/07/22, y cuya copia certificada se adjunta al presente.”.

En ese contexto, el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** solicita de nueva cuenta *“una prórroga para dar cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, así como a atender el requerimiento formulado en el proveído de veintisiete de abril de dos mil veintidós”*, ahora bien, dada la importancia del cumplimiento del fallo dictado en la presente acción de inconstitucionalidad, **se procede a otorgar prórroga de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, esto, en atención a lo informado en el presente recurso relativo a las actuaciones encaminadas al cumplimiento del fallo de mérito, asimismo, para efecto de que atienda el requerimiento formulado en el proveído de veintisiete de abril de dos mil veintidós, deberá acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la Ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá informar sí para subsanar la inconstitucionalidad planteada, lo procedente es autorizar o modificar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, o bien, si la decisión se define en el sentido de no atender la propuesta presentada por la referida Comisión, misma que deberá encontrarse debidamente motivada.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada normativa, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **34/2021**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

**Conste.**  
CAGV/CDS

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

